



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

GESTIÓN 2019-2022

*¡Por un gobierno justo para el desarrollo...!*



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0042-2022-A/MDLL/CH/C.

Llusco, 16 de Marzo del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, REGIÓN CUSCO.**

### VISTOS:

El Informe Legal N° 051-2022-AL-MDLL/OAL/PACC, de fecha 16 de marzo del 2021, cursado por el Abog. Plinio Arias Ccorimanya, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Llusco; El Informe N° 026-2022-JVS-MDLL-CH/OEPI, suscrito por el Ing. Juvenal Villalva Sagua, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el mismo sentido la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Conforme a lo establecido por los Artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su Máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a lo señalado por el OSCE en reiterada jurisprudencia, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos Y/O etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, por lo que efectuadas las precisiones anteriores y habiéndose advertido la contravención a la normativa de contrataciones del Estado y teniendo que a la fecha el procedimiento de selección se encuentran en la etapa de absolución de consultas y observaciones, corresponde declarar la nulidad y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante el Informe N° 026-2022-JVS-MDLL-CH/OEPI, suscrito por el Ing. Juvenal Villalva Sagua, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, presidente titular del comité de selección, Adjudicación Simplificada N° 5 2022-MDLL-1, para CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO SEQCHA EN LOS ANEXOS DE PERCCATUYO, LLAULLIMARCA Y TTASTANI DE LA COMUNIDAD DE ANTUYO LLAULLIMARCA Y EN LOS ANEXOS DE MARCIAHUI Y PFUSILLO DE LA COMUNIDAD DE SAN SEBASTIÁN DEL DISTRITO DE LLUSCO PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI-2532445, solicita se declare nulidad de oficio de acuerdo al artículo 44 del texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Asimismo ACLARAR que dicha etapa de integración y absolución de consultas y observaciones no se pudo publicar según cronograma por ACTOS QUE PRESCINDAN A LAS NORMAS, principalmente por la agenda recargada del comité de selección y Órgano Encargado de las contrataciones de la entidad y también por la complejidad de las consultas y observaciones emitidas por los participantes, siendo ello justificación para que dicho acto debe proseguir en concordancia la ley de contrataciones de Estado, teniendo en consideración que existe 09 OBSERVACIONES, 02 CONSULTA A ABSOLVER de los participantes para que resuelva el órgano colegiado

1 - 2



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLUSCO

## GESTIÓN 2019-2022

*¡Por un gobierno justo para el desarrollo...!*



designado para dicho procedimiento de selección, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, INTEGRACIÓN DE BASES de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 5 2022-MDLL-1,

Que, mediante la Opinión Legal N° 051-2022-AL-MDLL/OAL/PACC, de fecha 16 de marzo del 2022, cursado por el Abog. Plinio Arias Ccorimanya, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Llusco, habiendo realizado el análisis de los documentos de la referencia N° 026-2022-JVS-MDLL-CH/OEPI, procedente el pedido de nulidad de oficio peticionado por el presidente del comité de selección, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 5-2022-MDLL-1, para CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO SEQCHA EN LOS ANEXOS DE PERCCATUYO, LLAULLIMARCA Y TTASTANI DE LA COMUNIDAD DE ANTUYO LLAULLIMARCA Y EN LOS ANEXOS DE MARCJAHUI Y PFUSILLO DE LA COMUNIDAD DE SAN SEBASTIÁN DEL DISTRITO DE LLUSCO PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI-2532445, por las causales de 1) contravención de las normas legales 2) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO debiendo de retrotraerse hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, INTEGRACIÓN DE BASES de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 5 2022-MDLL-1;

Que, de conformidad con artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, a través de documentos vistos por Asesoría Legal de la MDLL.;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO y RETROTRAER hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIÓN, INTEGRACIÓN DE BASES del Proceso de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 5-2022-MDLL-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO SEQCHA EN LOS ANEXOS DE PERCCATUYO, LLAULLIMARCA Y TTASTANI DE LA COMUNIDAD DE ANTUYO LLAULLIMARCA Y EN LOS ANEXOS DE MARCJAHUI Y PFUSILLO DE LA COMUNIDAD DE SAN SEBASTIÁN DEL DISTRITO DE LLUSCO PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI-2532445, **POR HABER PRESCINDIDO DE LAS NORMAS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, a Secretaria Notifique la Presente Resolución a los Encargados de conducir el proceso de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 5-2022-MDLL-1.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER, la Publicación de la presente Resolución en el plazo de Ley en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado-SEACE, así como en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Llusco;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLUSCO  
GESTIÓN 2019 - 2022  
Por el Gobierno Local  
para el Desarrollo  
**Enrique Alva Cuba**  
ALCAIDE